



H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO P R E S E N T E

Las y los suscritos, integrantes del **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato 2021-2024**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción V, 78 fracción III, 79 fracción IV y 238 párrafos primero, segundo fracción I y tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato; nos permitimos presentar la presente **iniciativa para adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, así como del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato** con el objeto de disminuir el monto de las infracciones de vialidad y propiciar el uso de dispositivos tecnológicos que coadyuven con la detección de infracciones al Reglamento de Policía y Vialidad citado, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde nuestro *Programa de Gobierno Municipal 2021-2024* se plantea la necesidad de contar con un Nuevo Modelo de Atención Ciudadana con la finalidad de brindar a la ciudadanía diversos canales de comunicación para la recepción de sus demandas y prioridades, además de reforzar el contacto con dependencias y entidades municipales donde la población puede realizar sus trámites y servicios.

Es así que este Ayuntamiento ha implementado acciones y programas como *Miércoles Ciudadano* para la atención de solicitudes de la ciudadanía, *Mi Barrio Habla* que contempla la organización de asambleas, mesas de atención y servicios en comunidades rurales y urbanas, y *Presidenta en Tu Casa*, con la visita de la Alcaldesa a los hogares de diferentes colonias.

A través de estos proyectos, una de las preocupaciones e inconformidades más frecuentes que externa la ciudadanía, es respecto del monto elevado de infracciones contempladas en nuestro *Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato*, ya que dependiendo de la falta, las multas suelen representar un desembolso importante para la economía personal y familiar.

En ese tenor, a través de un ejercicio coordinado entre diversas dependencias que integran esta administración pública municipal como la Tesorería Municipal, la Dirección General de Movilidad, así como la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, quienes suscribimos tenemos a bien proponer la reducción de sanciones de vialidad en nuestro Reglamento Municipal de Policía y Vialidad, hasta por **la mitad** del monto contemplado actualmente.

Es necesario destacar que este proyecto normativo no propone la condonación de multas, ni la aplicación de descuentos temporales sobre los montos vigentes; la finalidad de esta iniciativa es disminuir entre 50% diversas infracciones contenidas en el **Capítulo VI** denominado “De la Circulación de Peatones, Ciclistas y Vehículos de Motor” del *Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato*, específicamente sobre las siguientes secciones:

- Sección Primera - De las Normas de Vialidad;
- Sección Segunda - Vehículos Contaminantes, y
- Sección Cuarta - Accidentes en Hechos de Tránsito

En ese sentido, las y los iniciantes examinamos que un régimen gubernamental que no toma en cuenta la opinión de la ciudadanía, puede propiciar excesos, autoritarismo y un trato inhumano para la población. De tal modo, posterior a un complejo análisis normativo y contable, consideramos que continuar con multas excesivas afectaría el principio universal de que *toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*.

En diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre este tema, considerando que para que una multa sea jurídica y normativamente viable, debe contener un parámetro establecido en cantidades o porcentajes mínimos y máximos que permitan a las autoridades que las impongan determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción.

Por estos motivos, esta iniciativa en términos generales no pretende modificar los supuestos normativos previstos en nuestro ordenamiento vigente sino el monto de las infracciones, continuando con el establecimiento de límites mínimos y máximos, para que la autoridad que aplique la sanción pueda individualizarla al caso concreto de cada infractor, determinando la multa más adecuada dentro de ese rango.

Por lo tanto, aunque para todo dueño de un vehículo las infracciones son una preocupación constante, consideramos que en los montos por concepto de infracción no debe advertirse un desequilibrio patente, excesivo o irrazonable entre la multa y la finalidad de la norma.

En consecuencia, consideramos preciso exceptuar de esta reducción de infracciones a las conductas contenidas en la Sección Tercera del reglamento, correspondiente a la *Conducción de Vehículos Bajo los Efectos del Alcohol o Sustancias Psicoactivas*, debido a la seriedad que esta problemática representa para la sociedad y en atención a que este ejercicio de disminución toma en cuenta la gravedad de la infracción y la comisión del hecho que la motiva; además que el capítulo estará en espera de la emisión



de la nueva Ley Estatal en Materia de Movilidad por parte del Congreso del Estado, derivado de la Ley General en la materia publicada el 17 de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se contempla como segunda excepción de la reducción de multa, el no contar con constancia o distintivo vigente de verificación vehicular, contenido en el artículo 99 fracción V, donde se establece el margen de 20 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando como referencia la reciente reforma a la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*¹.

En suma, quienes suscribimos la iniciativa consideramos apropiado adicionar disposiciones tendientes a que la Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial cuente con atribuciones para instalar y operar dispositivos tecnológicos de foto multa y de verificación de velocidad, con el fin de coadyuvar con la detección de infracciones y la identificación de personas que las cometan.

De esta forma, se propone adicionar atribuciones para la referida Dirección General dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, así como sanciones en el Reglamento de Policía y Vialidad, en caso de instalar sistemas anti-radares y detectores de radares velocidad en vehículos automotores.

Adicionalmente, se considera conveniente derogar algunas fracciones del artículo 93 que establece los conceptos relacionados al tránsito, con la finalidad de no duplicar supuestos normativos a los ya contenidos en la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios* y en el *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*.

No se omite rederir que atendiendo a la reciente reforma al Reglamento de Policía y Vialidad que nos ocupa, en materia de vehículos de tracción animal y conforme a la materia central de la propuesta, se incorpora la sanción aplicable conforme a la prohibición para circular en las vías de circulación de la ciudad en la zona urbana; para lo cual se considera lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento para la Protección Animal en el municipio de León, Guanajuato en el entendido que se procederá a trasladar al animal equino a los albergues que para tal efecto designe la Dirección General de Salud.

Finalmente, con base en los artículos 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, se advierte que esta iniciativa no contempla implementación de políticas públicas de mejora regulatoria, ni la simplificación de trámites o servicios, por lo cual se solicita a la Comisión o Comisiones dictaminadoras requiera la exención del análisis de impacto regulatorio.

¹ A través del Decreto Número 78, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 14 de Junio de 2022.



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

Por todo lo anterior, solicitamos atentamente que la iniciativa de referencia sea turnada a la comisión o comisiones competentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, para su estudio, análisis y en su caso dictaminación.

A T E N T A M E N T E
“EL TRABAJO TODO LO VENCE”
“2022, AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DE DIÁLOGO CULTURAL”



Alejandra Gutiérrez Campos
Presidenta Municipal



INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO:

PRIMERO. Se **reforman** y **derogan** diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato, para quedar como a continuación se describe:

Conceptos relacionados al...

Artículo 93. Para efectos de...

- I. **Derogada;**
- II. **Derogada;**
- III. a VII. ...
- VIII. **Derogada;**
- VIII. Bis a XIII. ...
- XIV. **Derogada;**
- XV. Sustancias psicoactivas: Estupefacientes...
- XVI. **Derogada**
- XVII. y XVIII. ...
- XIX. **Derogada;**
- XX. a XXIV. ...

Preferencia de los...

Artículo 95.- Para garantizar su...

- I. a VII. ...

Si los conductores de vehículos de motor no observaran la preferencia de los peatones en los casos señalados en el presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente de **3 a 5 UMA**.

Asimismo las autoridades...

- a. y b. ...

Preferencia de los...

Artículo 97.- Los ciclistas tienen...

- I. a III. ...

El incumplimiento a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo en todas sus fracciones	5 a 8

Obligaciones de los...

Artículo 98.- Son obligaciones de...

I. a XX. ...

A quienes no cumplan con los casos señalados en el presente artículo, se les retendrá el vehículo en garantía y serán sancionados con una multa equivalente de **1 a 2 UMA**. Una vez realizado el pago de la infracción, se devolverá el vehículo al infractor o al propietario.

Requisitos para conducir...

Artículo 99.- Los vehículos de...

- I. Dos placas de...
 - a. Estar colocadas en...
 - b. Encontrarse libre de cualquier objeto, sustancia, **distintivo, inscripción, rótulo o doblez que dificulte o impida** su visibilidad o registro, **de manera total o parcial**; queda igualmente prohibido remachar, soldar **o modificar** las placas al vehículo, **así como colocar en el lugar de éstas cualquier objeto o dispositivo decorativo que asemeje a placas de circulación extranjera o nacional**;
 - c. y d. ...
- II. a V. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I. Falta de una placa	3 a 5
I. Falta de dos placas o permiso	5 a 10
I inciso b)	2 a 5
I inciso a)	3 a 5
I inciso c) y d)	5 a 7
II, III	5 a 10
IV	10 a 15
V	20 a 40

Para el caso...

En el caso...

Equipamiento vehicular obligatorio

Artículo 100.- Los vehículos de...

I. a VI. ...



El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV y V	2 a 4
I en todos sus incisos y II	3 a 4
VI	4 a 6
III	4 a 8

Aditamentos prohibidos en...

Artículo 101.- Se prohíbe instalar...

I. y II. ...

III. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo o viceversa, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Dirección de Policía Vial y cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación, y

IV. Sistemas anti-radares y detectores de radares velocidad.

La infracción a...

Fracción	Sanción con multa equivalente en UMA
III	1 a 3
II	1 a 4
I	2 a 3
IV	2 a 5

Preferencia de paso...

Artículo 102.- Para las preferencias...

I. a XVI. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV	2 a 8
VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI	3 a 5
I	5 a 8



III	5 a 10
V	8 a 10
II	10 a 15

Obligaciones de los...

Artículo 103.- Al conducir un...

I. a XXIV. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
VIII, IX, X, XI y XXII	3 a 5
IV	3 a 8
V, VI, VII y XXIII	5 a 10
I, II, XV y XVII	8 a 10
XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV	8 a 15
XII, XIII incisos a) y b), y XIV	15 a 23
III y XIII inciso c) y d)	23 a 30

Prohibiciones de los...

Artículo 104.- Se prohíbe a...

I. a XXIII. ...

La infracción a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
XXI	3 a 5
XVI	3 a 5
IV, XIX inciso b) y XX	3 a 8
VII	5 a 8
V y IX	5 a 10
XVIII y XIX inciso a), c) y d)	8 a 10
XI	8 a 15
III, XXII y XXIII	10 a 15
XII	13 a 20
VI	15 a 18
VIII, X y XIV	15 a 23
II, XIII y XV	15 a 30
I y XVII	23 a 30



Obligaciones de los...

Artículo 105.- Los conductores de...

I. a VIII. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I, II y V	2 a 3
IV	2 a 5
VII y VIII	3 a 5
III y VI	8 a 10

Prohibiciones de los...

Artículo 106.- Además de las...

I. a VII. ...

En el caso...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
V y VI	3 a 5
I, II, III y IV	3 a 6
VII	5 a 10

Circulación por carriles...

Artículo 107.- Solo pueden circular...

I. a III. ...

En el caso...

El incumplimiento a...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA	
Artículo en todas sus fracciones	10 a 15



Ascenso y descenso...

Artículo 108.- Los conductores de...

El incumplimiento a...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
3 a 5

Autorización para el...

Artículo 109.- La Dirección de...

Para obtener la...

I. a IV. ...

En la autorización...

La infracción por...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
3 a 8

Obligaciones en la...

Artículo 110.- Los conductores de...

I. a VII. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
II y VII	8 a 23
III y IV	15 a 23
V y VI	15 a 30
I	15 a 38

Prohibiciones en la...

Artículo 111.- Queda prohibido a...

I. a VII. ...

La infracción a...



FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
II	2 a 5
V	2 a 8
III	3 a 8
I	8 a 15
VII	15 a 23
IV y VI	15 a 30

Obligaciones en la...

Artículo 112.- Los conductores de...

I. a VIII. ...

Las disposiciones no previstas en el presente artículo se sujetarán a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en la materia.

El incumplimiento a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
V	3 a 8
III	5 a 8
I, IV, VI, VII incisos a) y b), VIII	8 a 10
II y VII inciso c)	8 a 15

Prohibiciones en la...

Artículo 113.- Se prohíbe a...

I. a VI. ...

La infracción a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I, III y V	5 a 8
IV	5 a 15
VI	5 a 10
II	8 a 10



Prohibición de circulación...

Artículo 114.- Queda prohibida la...

La maquinaria con...

Se exceptúa la...

La infracción a...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
15 a 23

Estacionamiento prohibido para...

Artículo 115.- Queda prohibido a...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
5 a 10

Obligaciones en la...

Artículo 116.- Además de las...

I. a III. ...

El incumplimiento de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
III	10 a 15
I	30 a 45
II	60 a 90

Medidas de seguridad...

Artículo 117.- Cuando por alguna...

Cuando lo anterior...

El incumplimiento de...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
40 a 60



Prohibiciones en la...

Artículo 118.- Además de las...

I. a IV. ...

La infracción a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV	8 a 10
I, II y III	60 a 90

Prohibición de los...

Artículo 119 Bis.- Queda prohibido utilizar...

La prohibición contenida...

El incumplimiento de la prohibición contenida en el presente artículo será sancionado con el retiro del animal equino, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Protección a los Animales en el municipio de León, Guanajuato.

Aditamentos luminosos y...

Artículo 120.- Los vehículos de...

De no contar...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
1 a 2

Lugares de estacionamiento...

Artículo 121.- Los vehículos de...

I. a III. ...

El conductor que...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
III	2 a 5
I y II	3 a 5

Prohibiciones para estacionarse

Artículo 122.- Se prohíbe estacionar...

I. a XIX. ...

El Municipio podrá...

La infracción a...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV y X inciso e)	1 a 3
VII y XI	2 a 3
IX	2 a 5
V y VIII	3 a 4
I, XIII inciso b), XIV, XV, XVII, XVIII y XIX	3 a 5
III	4 a 7
X incisos a) y b), XII, XIII inciso a)	5 a 7
II	8 a 10
VI y XVI	10 a 15
X incisos c) y d)	15 a 23

En caso de reincidencia en el incumplimiento a lo señalado en la fracción X incisos c) y d) del presente artículo se sancionará con multa de **23 a 30 UMA**.

En conductor que...

Prohibiciones en las...

Artículo 123.- En las vías...

I. a VII. ...

La infracción de...

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I y IV	1 a 2
II y V	2 a 5
III	5 a 7



VII	10 a 15
VI	20 a 30

Las autoridades de...

En el supuesto...

Detención fortuita en...

Artículo 124.- Cuando por caso...

El incumplimiento de...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
2 a 3

Obligaciones de los...

Artículo 125.- Los remolques contarán...

Deberán contar con...

Los remolques y...

En combinación de...

El incumplimiento de...

SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
3 a 4

Vehículos que emiten...

Artículo 126.- Los propietarios o poseedores de los vehículos de motor que circulen en el Municipio de León, Guanajuato y que emitan humo notoriamente o se encuentren circulando en zonas o vías limitadas a la circulación derivado de una declaratoria de contingencia ambiental, se les impondrá una multa de **15 a 20 UMA**, y se procederá conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

Hechos de tránsito...

Artículo 134. Los conductores de...

Los conductores o propietarios de los vehículos involucrados que abandonen el lugar del hecho o a las víctimas, con independencia de las penas de naturaleza penal a que haya lugar, se les aplicará una multa consistente de **8 a 10 UMA**.

Dispositivos tecnológicos de...

Artículo 139.- La Dirección General de Policía Municipal y Policía Vial autorizará la colocación, instalación y mantenimiento, por sí o a través de terceros, de los dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad y de foto multa, móviles o fijos.

Tratándose de infracciones...

- I. a IV. ...
- V. Datos de identificación del dispositivo tecnológico de foto multa o de **verificación de velocidad** que detectó la infracción y el lugar de ubicación del mismo; y
- VI. Firma electrónica certificada...

El acta de...

Responsabilidad solidaria en caso de infracción

Artículo 139 Bis. Ante la imposibilidad de entrega de las actas de infracción, los titulares de las placas de circulación del vehículo de motor con el cual se cometa la infracción, captada a través de dispositivos tecnológicos de foto multa o de verificación de velocidad serán considerados como responsables solidarios para el pago de las sanciones impuestas.



Identificación de vehículos para detención

Artículo 140 Bis. La autoridad podrá implementar acciones para identificar el vehículo con el que dispositivos tecnológicos de foto multa o de verificación de velocidad, captaron la comisión de una conducta infractora para proceder a su respectiva notificación de la boleta de infracción y en su caso, la retención de la garantía a la que se refiere el último párrafo del artículo 141 del presente reglamento.

SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XXIV y XXV del artículo 95, recorriéndose la subsecuente, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, para quedar como a continuación se describe:

Atribuciones de Dirección...

Artículo 95. La Dirección General...

I. a XXIII. ...

XXIV. Hacer uso, instalar y operar dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad y de foto multa que coadyuven con la detección de la comisión de infracciones y la identificación de las personas que las cometan, y

XXV. Las demás que...

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.